

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la acumulación de tiempo de servicios en la Administración Pública

Referencia : Oficio N° 0028-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL04-DIR-AAJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 consulta a SERVIR si corresponde la acumulación de tiempo de servicios de un mismo régimen laboral o distintos y, para qué efectos, al existir distintas opiniones entre la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y el Tribunal del Servicio Civil sobre dicho tema.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que en aplicación de la Ley N° 28158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se constituye como la autoridad técnico normativa del mencionado Sistema, cuyo alcance comprende a todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente de su nivel de gobierno.
- 2.2 En su condición de ente rector tiene -entre otras- la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia. Esta se ejecuta a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Al contener la posición del ente rector, los informes técnicos emitidos por esta gerencia fijan la pauta que obligatoriamente deben seguir todos procedimientos que involucren la gestión de recursos humanos de la Administración Pública.
- 2.3 En mérito a ello, si bien el Consejo Directivo de SERVIR tiene la potestad de aprobar opiniones vinculantes, no es válido sostener que los informes técnicos que no hubieran sido aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR puedan ser inobservados por las entidades públicas.
- 2.4 Como ente rector, SERVIR define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. Sin embargo, no forma parte de sus competencias constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad. Por ello, las consultas que absolvemos se encuentran referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

De la consulta planteada

- 2.5 Cabe precisar que, SERVIR a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil quien es el órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos al servicio del Estado y que, tiene como función -entre otras- absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia, incluyendo la opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema que le corresponda¹.

Así, SERVIR es la autoridad técnico normativa del sistema y los informes técnicos que emitimos absolviendo consultas representan la posición que todas las entidades del sector público deben observar al gestionar sus recursos humanos.

- 2.6 En atención a lo señalado en los numerales anteriores, ratificamos lo desarrollado en el [Informe Técnico N° 295-2018-SERVIR/GPGSC](#), así, la acumulación de tiempo de servicios se da sólo en el supuesto de la progresión profesional cuando se haya prestado servicios en distintas entidades públicas y bajo el mismo régimen laboral público. Acumulación que no es posible estando en distintos regímenes laborales especiales.

- 2.7 Por lo tanto, cuando un servidor cesa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la entidad pública debe efectuar la correspondiente liquidación de beneficios sociales por dicho periodo a favor del servidor; en caso el servidor se incorpore nuevamente en la misma entidad y bajo el mismo régimen laboral, este vínculo laboral que contraiga, generará sus propios beneficios sociales.

En tal sentido, el nuevo vínculo laboral del servidor no supone una continuación del vínculo laboral primigenio, sino que estamos frente a dos vínculos laborales distintos e independientes, por ende, no es posible la acumulación de tiempo de servicios entre el vínculo primigenio y el nuevo vínculo, este último generará su propio tiempo de servicios.

- 2.8 Finalmente, precisamos que Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993² prohíbe expresamente la acumulación de tiempo de servicios entre los regímenes laborales de la actividad pública y privada. Por ello, resultaría imposible que un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (actividad pública) pueda acumular a su tiempo de servicios el periodo laborado en otra institución del Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 (actividad privada) y viceversa; incluso en aquellos casos en los que uno de los vínculos se encuentre suspendido mediante reserva de plaza o licencia sin goce.

¹ Artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias.

² **Constitución Política del Perú de 1993**
«DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS»
[...]

Tercera.- En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusión

Conforme desarrollamos en el [Informe Técnico N° 295-2018-SERVIR/GPGSC](#), la acumulación de tiempo de servicios se da sólo en el supuesto de la progresión profesional cuando se haya prestado servicios en distintas entidades públicas y bajo el mismo régimen laboral público. Acumulación que no es posible estando en distintos regímenes laborales especiales.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020